

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.675

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 210

(De 25 de octubre de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2802-A

(De 27 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3151

(De 30 de octubre de 1990)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 14 de junio de 1990

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 3 de julio de 1990

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 210

Panamá, 25 de octubre de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Lic. ADELMINO ANTONIO RIVERA VARGAS, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, mujer, panameña, casada, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal No. 8-137-58, con domicilio en Calle Ramón Arias, No. B-28, Edificio Hilda Esther, 1er. piso, Apartamento No. 3, Nuevo Reparto El Carmen, Distrito de Panamá, en su condición de propietaria del negocio denominado MERCATRANS, donde solicita a esta Dirección General se expida prórroga a la Licencia concedida para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el or-

dinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- 4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.
- 5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del código fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Señora **MARIELA E. WATSON DE CHAPMAN**, ha consignado fianza a favor del Tesoro Nacional por la suma de **MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/. 1.000.00)** según el recibo No. 7 de fecha 10 de julio de 1990, presentado a la Contraloría General de la República, consistentes en Bonos de Conversión Caja de Seguro Social, 1961- 1986 5%, CCSS-M0339, para garantizar sus actividades de Tránsito de Mercancías.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza, la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN**, de generales descriptas en la parte motiva de esta Resolución y

de acuerdo con las consideraciones, Renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de acuerdo con el original 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de noviembre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO No. 2802-A**

Panamá, 27 de septiembre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RUBEN A. DE LA GUARDIA P.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-63-329, con oficinas ubicadas en la Calle Eilda Diez, Casco No. H-30, Nuevo Reparto El Carmen, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por **LOURDES IRENE SILVA PLATA DE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-188-778, con residencia en la Calle 6a., Casa 93-B, La Alameda; **GRACIELA MABEL CONDEMARIN GRIMBERG**, mujer, chilena, mayor de edad, con pasaporte chileno No. 2.57.952-6, con domicilio en Pedro Torres

330, de la comuna nunca de la ciudad de Santiago de Chile y ROSALVA MORAN TEJERA, mujer, panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-68-376, con residencia en Altos del Chase 29-C, Bethania, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada HATO AMBO, cuyas autoras son las señoras Lourdes Irene Silva Plata de Martínez; Graciela Mabel Condemarin Grimberg y Rosalva Moran Tejera;

Que la obra está especialmente dedicada a los niños de Jardín infantil para que jueguen a leer, a los alumnos de Primer y segundo grado para que practiquen la lectura y a los niños con dificultades en el aprendizaje (dixicos) para que se les facilite el acceso al lenguaje, escrito en forma amena, familiar y entretenida, consta de un solo Tomo, con 139 páginas, impreso en la Editorial Norma;

Que la solicitud de inscripción de la Referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada HATO AMBO, a nombre de las señoras Lourdes Irene Silva Plata de Martínez; Graciela Mabel Condemarin Grimberg y Rosalva Morán Tejera.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación,
LAURENTINO GUDIÑO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 13 de noviembre de 1990

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3151

Panamá, 30 de octubre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado PEDRO A. VASQUEZ ARROCHA, miembro de la firma de Abogados MI-

LLER, VASQUEZ, AROSEMENA Y ASOCIADOS, con domicilio en Avenida Perú y Calle 36, Edificio del Banco Nacional de Panamá, Sucursal la Exposición, Primer Alto, ciudad de Panamá, en su condición de apoderado judicial de GRITZCO ANTONIO APARICIO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-2573, como Presidente y Representante Legal de la sociedad PANAMA TRADE DEVELOPMENT CORPORATION, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 230956, Rollo 28315, Imagen002, del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada PANAMA UN MUNDO INDUSTRIAL EN FORMACION, a nombre de la referida Sociedad;

Que el folleto es un ejercicio destinado a promover la forma especulativa, las muchas ventajas que también traerán al país, el plan de Las Américas; además de una propuesta audaz y visionaria sobre los futuros cambios que deberán darse en el Continente Americano; consta de veintitres (23) páginas.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "PANAMA UN MUNDO INDUSTRIAL EN FORMACION", a nombre de la Sociedad PANAMA TRADE DEVELOPMENT CORPORATION.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación,
LAURENTINO GUDIÑO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 18 de noviembre de 1990

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE:
CESAR QUINTERO

Entrada No. 9609

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-Pana-

má, catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

El Lcdo. Carlos Alberto Jaime De Freitas, interpuso en su propio nombre demanda de Inconstitucionalidad contra el auto 238 del 19 de febrero de 1988 y el 643 del 20 de junio de 1988, emitidos por el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial, Rama Civil, dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por la firma americana Pérez Trading Company Inc., contra la sociedad Cajetas Plegadizas Diley, S.A.

Las razones de hecho que se exponen como fundamento de la acción de inconstitucionalidad son las siguientes:

PRIMERO: El día 19 de febrero de 1988, el Juez Cuarto de Circuito, Ramo de lo Civil, emite Auto de Secuestro en contra de la firma comercial CAJETAS PLEGADIZAS, S.A., por la suma de B/. 203.800.00 a favor de la firma estadounidense PEREZ TRADING COMPANY, INC.

SEGUNDO: El día 22 de febrero de 1988, se practicó el secuestro sobre los bienes de CAJETAS PLEGADIZAS DILCY, S.A. y nosotros pedimos su nulidad en fecha 29 de febrero de 1988, por razón de que no eran la misma persona.

TERCERO: El Juez Cuarto hizo caso omiso a mis solicitudes y continuó el demandante causando perjuicios a la empresa, a la que cerró de forma ilegal e inconsulta, alegando reorganización, con el único fin de hacerla desaparecer, dejando a sus trabajadores sin salarios y fuente de trabajo.

CUARTO: A pesar de que el sindicato denunció esta anomalía, ni el Ministro de Trabajo, ni el Juez Cuarto de Circuito lo impidieron, causando una demanda laboral cuantiosa de más de B/. 100.000.00.

QUINTO: Finalmente el Juez Cuarto de Circuito, falla en el auto No. 643 con fecha de 20 de junio de 1988, alegando que se había "ACREDITADO CLARAMENTE la figura de la demanda por lo que esta judicatura no encuentra fundamento para lo solicitado por el Incidentista". Cuando no se trata de acreditar la figura de la parte demandada; sino de enmendar un error del Juez Cuarto de Circuito que decreta un secuestro en contra de una persona y lo practica en otra.

SEXTO: Al apelar al Tribunal Superior, el mismo pide la prueba de terceros, cuando es tan evidente el error, que un niño de ocho años lo puede ver. Para qué probar eso?

En cuanto a las disposiciones constitucionales violadas, el actor estima vulnerados los artículos 17 y 32 de la Constitución y se mencionó transgredido el artículo 722 del Código Judi-

cial, pero tal cargo no es atendible, por tratarse de una demanda de inconstitucionalidad.

El Señor Procurador de la Administración, por medio de su Vista No. 155 del 18 de julio de 1989, consideró "que los actos impugnados no violan ninguna norma de la Carta Política" fs. 19.

Para decidir se considera:

En auto del 19 de febrero de 1988, el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, decretó "secuestro a favor de Pérez Trading Company Inc., en contra de Cajetas Plegadizas, S.A. sobre la Administración y los bienes muebles de propiedad de la demandada hasta la concurrencia de B/. 203.800.00". Agrega el citado auto que se exceptúa del "secuestro los bienes embargados mediante diligencia del día 18 de febrero del año en curso, practicada por el Alguacil Ejecutor de este Tribunal dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. en contra de CAJETAS PLEGADIZAS DILCY, S.A.

El apoderado judicial de Cajetas Plegadizas Diley, S.A., interpuso incidente de nulidad, el cual fue negado por el Juezador de la instancia, basado en el hecho de que se acreditó debidamente la figura de la demanda y porque los "hechos tercero, cuarto y quinto señalados por el incidentista no sirven de fundamento para la nulidad propuesta" (fs. 2 vta.)

Asimismo el Primer Tribunal Superior de Justicia, al conocer de la apelación interpuesta contra el auto en referencia, confirmó la decisión, por cuanto que el incidentista no probó los hechos en que fundaba su pretensión.

El demandante considera transgredido el artículo 17 de la Constitución que señala la obligación de que los funcionarios públicos cumplan y hagan cumplir la Ley. Pero este precepto no consagra derecho o garantía específicos. De ahí que esta Corporación de Justicia ha sostenido reiteradamente que el artículo 17 de la Constitución es una norma de carácter programática; y que invocarla por sí sola no basta para que se aprecie la conculcación de garantías o derechos.

Por lo que atañe al Artículo 32 de la Constitución, que consagra la garantía del debido proceso, el demandante estimó que se viola debido a que "existen errores de carácter legal, en el proceso hipotecario", aquí denunciado como viciado de irregularidades.

Pese a lo expuesto, el Pleno considera que no se ha precisado el cargo de inconstitucionalidad, pues el recurrente, al aludir al concepto en que estima vulnerado el artículo 32 de la Constitución, no determina cuál es dicho concepto.

Lo cierto es que las resoluciones impugnadas fueron dictadas por autoridades competentes, luego de cumplir los trámites de rigor y que en el caso de que el Tribunal del conocimiento incurriera en errores en la apreciación de las pruebas o del derecho aplicable a la controversia, no es posible repararlos mediante el control de la constitucionalidad.

Además, se debe agregar que los razonamientos del actor no contribuyen a concluir que los actos acusados violan los artículos 17 y 32 de la Constitución u otra norma de nuestra Carta Magna.

Por las razones anteriormente expuestas, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los autos No. 238 del 19 de febrero de 1988 y el auto 643 del 2 de junio de 1988, dictados por el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CESAR QUINTERO

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
FABIAN A. ECHEVERS
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

DR. CARLOS H. CUESTAS

Secretario General

Los anterior es fiel copia de su original
Panamá, 2 de julio de 1990
Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Recurso de Inconstitucionalidad propuesta por LYDIA RAQUEL VASQUEZ en contra de la Resolución No. 186 de 19 de abril de 1988, dictada por la Alcaldía de Colón.

MAGISTRADO PONENTE:

RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO -. Panamá, tres (3) de julio de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

La Licenciada Lydia Raquel Vásquez, actuando en su propio nombre y representación, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución No. 186, de 19 de abril de 1988, dictada por la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón en grado de apelación, dentro de la controversia policiva originada por la colisión de los automóviles operados por los señores JEFFREY CHISHOLM Y CARLOS

VILLARREAL.

Admitida la demanda se corrió traslado al señor Procurador General de la Nación y, por evacuado el traslado, se cumplió con los demás trámites ordenados en la Ley.

Así las cosas, el indicado negocio constitucional se encuentra en estado de fallar y a ello procede el Pleno de la Corte, previas las consideraciones que adelanta:

El Procurador General de la Nación, en su opinión vertida en la Vista de Traslado consultable desde la foja 16 a la 21, inclusive, sostiene que la resolución acusada por la demandante "... no vulnera el artículo 32 de la Constitución Nacional, ni ninguna otra norma de rango constitucional, por lo que no deviene en inconstitucional, y así lo solicitamos a ese Augusto Tribunal de Justicia patrio, lo resolviera en su debida oportunidad."

El máximo representante del Ministerio Público, al arribar a esa conclusión apoyándose en el criterio sentado por esta alta Corporación de Justicia sobre el alcance del Artículo 32 de la Constitución, referente al principio del "debido proceso legal o previo proceso legal", entre otros razonamientos, sostiene que la Resolución objeto de impugnación fue adoptada por un Tribunal instituido para dirimir esta clase de conflictos surgidos de los accidentes automovilísticos (colisiones). Y de igual manera arguye que "en el juicio de tránsito correspondiente tomaron participación las partes y demás personas públicas y privadas autorizadas para intervenir; apreciándose la prueba; señalándose los hechos que se estimaron probados, interpretándose y aplicándose las normas jurídicas en forma posterior, existiendo congruencia entre la parte motiva de la resolución y la parte resolutive de la misma."

El previo y riguroso examen de los hechos que sirven de fundamento a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la demandante contra la Resolución de condena dictada por la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, así como la única disposición constitucional invocada como infringida por el acto impugnado, ciertamente, tal cual lo advierte el Señor Procurador General de la Nación en su opinión vertida en la comentada Vista de traslado, no permiten a la Corte siquiera cumplir con la necesaria confrontación constitucional en el caso bajo examen.

Lo expuesto es así, toda vez que la demandante hace consistir la supuesta infracción del Artículo 32 de la Constitución Nacional en el hecho de que el Alcalde del Distrito de Colón "... desató la controversia, condenando a mi representado, en base a que fue mi representado el que interceptó el proceso a

VILLARREAL, cuando claramente el mismo parte policivo, HACE LA ADVERTENCIA DE QUE EL CONDUCTOR VILLARREAL TRANSITABA POR EL CARRIL ERRADO, Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN NINGUN MOMENTO EL PARTE POLICIVO DE TRANSITO ESTABLECE QUE MI REPRESENTADO INTERCEPTARA EL PASO A VEHICULO ALGUNO. De esa manera, se violó la garantía del debido proceso, toda vez que el fallo se base en cargo que no se fue formulado (interceptar el paso a otro vehículo) a mi representado." (Subrayado como aparece).

De esa forma, es decir, con base en el argumento arriba expuesto, la demandante sostiene que el funcionario que conoció de la apelación de la controversia policiva no se ciñó a lo normado por los artículos 1709 y numeral 1o. del artículo 1738, ambos del Código Administrativo, omisión que según la demandante, condujo a la violación del precepto constitucional que instituye el principio del "debido proceso legal."

Salta a primera vista, entonces, que se trata aquí de una controversia administrativa de carácter policivo en la cual se cumplieron las dos instancias establecidas por la Ley para que las partes justamente hicieran valer sus respectivos derechos en cada una de ellas. De suerte que el juzgamiento en ese caso lo ha sido por una autoridad competente y conforme a los trámites legales, tal cual dispone la garantía penal estatuida en el artículo 32 de la Carta Política.

Por ello, el argumento basado en la apreciación que hizo la autoridad competente sobre uno de los medios de prueba legalmente producida dentro de una "causa penal, policiva o disciplinaria" no constituye vicio constitucional, pues, a la Corte Suprema le está

vedado incursionar en este aspecto de la competencia del juzgador, cuando ante ella se impugne de inconstitucional cualquier acto por razones de fondo o de forma, a menos que, por ejemplo, el vicio se funde en haberse privado a una de las partes del derecho de aportar pruebas en su defensa, situación que no se da en el caso de la acción extraordinaria ejercida por la demandante.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Señor Procurador General de la Nación, declara que la Resolución No. 186, de 19 de abril de 1988, dictada por la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, no infringe el Artículo 32 de la Constitución Nacional ni otros preceptos de la Carta Fundamental.

Cópiese, Notifíquese, Archívese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSÉ MANUEL FAUNDES
ARTURO HOYOS
CESAR QUINTERO
FABIAN A. ECHEVERES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

DR. CARLOS H. CUESTAS Secretario General

Los anterior es fiel copia de su original Panamá, 3 de agosto de 1990
Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA No. 24-90

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECISIETE (17) de diciembre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS DE CAJON EN SANTIAGO, Provincia de Veraguas.

La OBRA incluye sin limitarse a: construcción de una (1) alcantarilla de cajón de 3.50 m. x 2.00 m x 10.51 m., una (1) alcantarilla de cajón doble de 3.50 m. x 2.00 m x 10.66 m., y una (1)

alcantarilla de cajón de 3.50m x 2.00m x 14.40 m y sus accesos, etc., y debe terminarse en CIENTO (120) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida 0.99.1.4.0.02.06.543 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 4 de diciembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B./30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que solicitan los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. RENE ORILLAC J.

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 43-90**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DOCE (12) de DICIEMBRE de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CALLES Y DRENAJES PLUVIALES, GRUPO 5, Ciudad de Panamá.

El MEJORAMIENTO incluye sin limitarse a: Limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, conformación de hombros, limpieza de tubos, etc., sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida 0.09.1.6.9.01.21.502 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Este proyecto es con uso intensivo de mano de obra. El Contratista debe utilizar en mano de obra directa un mínimo de VEINTICINCO (25%) POR CIENTO, del costo total de la obra.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá a un costo de TREINTA BALBOAS (B./30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que solicitan los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este acto público pertenece al PROYECTO No. 525-0303 PGE, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ING. RENE ORILLAC J.

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 44-90**

AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día DOCE (12) de DICIEMBRE de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CALLES Y DRENAJES PLUVIALES, GRUPO 6, Ciudad de Panamá.

El MEJORAMIENTO incluye sin limitarse a: Limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficial-

mente preparado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida 0.09.1.6.9.01.21.502 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Este proyecto es con uso intensivo de mano de obra. El Contratista debe utilizar en mano de obra directa un mínimo de VEINTICINCO (25%) POR CIENTO, del costo total de la obra.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este acto público pertenece al PROYECTO No. 525-0303 PGE, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 154
Panamá, 24 de mayo de 1990

Mediante apoderado legal, MARIO DE DIEGO Jr., panameño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula de Identidad personal No. 8-69-933, en su condición de Representante Legal del "INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS SUR NORTE (IDEAS)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su petición, acompaña la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial peticionario;
- b) Acta de constitución de la asociación;
- c) Acta de aprobación del estatuto;
- ch) Estatuto aprobado;
- d) Lista de miembros fundadores; y
- e) Listado de miembros directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la organización no conlleva finalidades de lucro, ya que con sus objetivos se propone, entre otras cosas, favorecer a países del área latinoamericana y especialmente a Panamá, con los avances técnicos o teóricos o aportes de todo tipo que con este fin se den a través de otras asociaciones similares en países industrializados y dedicarse al estudio, investigación, divulgación y corresponsalia sobre temas económicos, políticos y sociales.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR el estatuto de la entidad denominada "INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS SUR NORTE (IDEAS)", y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades diferentes a las indicadas en el estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
RAMON LIMA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia
L-177.122.86 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 065-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Provincia de Los Santos, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CANDIDO GUTIERREZ VILLARREAL**, vecino

del Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identidad personal # 7-65-192 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-636-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 2,499.62 metros cuadrados, ubicados en LAS GUABAS, Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Terreno de Matías Gutiérrez y Quebrada El Caballo
 SUR : Camino a Las Guabas y terreno de Agustín Gutiérrez
 ESTE : Terreno de Carmen Villarreal de Gutiérrez
 OESTE : Terreno de Matías Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de LAS GUABAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 DAMARIS SORIANO CARDENAS
 Secretaria Ad-Hoc.

L-209594 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 062-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Provincia de Los Santos Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que NERIS EDITH BATISTA DE DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de EL SESTEADERO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal # 7-76-939 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-119-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 5,406.99 metros cuadrados, ubicados en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino hacia la carretera y la carretera que va hacia San José
 SUR : Terreno de Simón Bolívar Herrera
 ESTE : Camino hacia la carretera y Bolívar Herrera
 OESTE : Carretera hacia San José

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de SAN JOSE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de octubre de 1990.

MATIAS ESPINO S.
 Funcionario Sustanciador
 DAMARIS SORIANO CARDENAS
 Secretaria Ad-Hoc.

L-209486 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
 Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 058-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ARQUIMEDES GIRON AMAYA Y OTRA, vecino del Corregimiento de SESTEADERO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal # 7-52-674 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-034-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 6,714.89 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de SESTEADERO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino Las Tablas a La Lajas y terreno de Nicano Barrios
 SUR : Terreno de Federico Delgado y camino Las Tablas - La Laja
 ESTE : Camino Peña Roda- La Laja
 OESTE : Terreno de Silvia Barrios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de SESTEADERO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Ar-

tículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de octubre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaría Ad-Hoc.

L-209524 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 064-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ISRAEL DEL CARMEN CUERVO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de POCRI, y con cédula de identidad personal # 7-3-2935 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-121-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 y 2 hectáreas con 0509.69 Y 1394.56 metros cuadrados, ubicados en CABECERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de POCRI de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

NORTE : Terreno de Israel del Carmen
Cuervo González
SUR : Río Purlo
ESTE : Terreno Nacionales Manglares
OESTE : Terreno Nacionales Manglares

PARCELA Nº 2:

NORTE : Camino de servidumbre al terreno de Israel del C. Cuervo González
SUR : Terreno de Petra María Medina
ESTE : Terrenos de Petra María Medina
OESTE : Terrenos de Dolores Dominga Barrios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaría Ad-Hoc.

L-209572 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 57-90

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SAEBER:

Que el señor MARCIANO SANTANA ARQUINES, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-109-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-313-87 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: dentro de la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del M.I.D.A. de una superficie de 0 Has.+ 0.389.10 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales.

NORTE : Vereda y Efigenio Batista González
SUR : Elia Rodríguez de Alveo
ESTE : Efigenio Batista González
OESTE : Arturo Quintero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 23 de octubre de 1990.

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-175.559.43 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 59-90

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SAEBER:

Que la señora AURELIA MARIA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la

cédula de identidad personal No. 8-98-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-301-85 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: dentro de la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del M.I.D.A. de una superficie de 0 Has. + 0.0235.59 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMÁ, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales.

NORTE : Natividad Pinto de González y vereda
 SUR : Armando Avecilla
 ESTE : Benedicto Irigoyen
 OESTE : Roberto Fernández

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 23 de octubre de 1990.

ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-175.558.62 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Dirección Ejecutiva Regional #5 CAPIRA

EDICTO # 089-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor GERARDO APARICIO MENOTTI Y OTRO, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-263-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-036-88 la Adjudicación a Título Oneroso de: 0 Has.+2097.25 M2, ubicada en PEÑA BLANCA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes, Segregado de la Finca #671, Tomo 14, Folio 84.

NORTE : Terreno de Trinidad Melgar
 SUR : Servidumbre a otras fincas
 ESTE : Terreno de Juan Ortiz
 OESTE : Calle de asfalto al centro del poblado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de noviembre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 SOFIA C. DE GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L-177.140.92 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público mediante la Escritura Pública número 8318 de 10 de octubre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 193746, Rollo 30721, Imagen 0092 el 18 de octubre de 1990, ha sido disuelta la sociedad **ULTRAMAR DEL ISTMO, S.A.**

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

L-176.971.19 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9337 de 29 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 060662, Rollo 30866, Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DARDANA FINANCE INC.**

Panamá, 14 de noviembre de 1990.

L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9 577 de 6 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 073766, Rollo 30914, Imagen 0034 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DUNOYER HOLDINGS INC.**

Panamá, 14 de noviembre de 1990.

L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9578 de 6 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 128097, Rollo 30902, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FERMINET S.A.**

Panamá, 15 de noviembre de 1990.
L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9256 de 24/ octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213621, Rollo 30850, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FLAGSTAFF ENTERPRISES CORP.** Panamá, 12 de noviembre de 1990.

L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.282 de 25 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 183907, Rollo 30833, Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GARDO INVEST CORP.** Panamá, 9 de noviembre de 1990.

L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9579 de 6 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 070324, Rollo 30902, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GEMARTON INVESTMENTS, S.A.**

Panamá, 15 de noviembre de 1990.
L-176.935.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9366 de 29 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 189962, Rollo 30854, Imagen 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KLINDOL UNITED S.A.**

Panamá, 12 de noviembre de 1990.
L-176.948.10 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.603 del 26 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 137247, Rollo 30862, Imagen 0105 ha sido disuelta la sociedad denominada **SOFTWOOD TRADERS, INC.**, el 8 de noviembre de 1990.

Panamá, 13 de noviembre de 1990.
L-176.803.40 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.768 del 6 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 072031, Rollo 30900, Imagen 0051 ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERSPACE CLEARANCE INC.**, el 12 de noviembre de 1990.

Panamá, 16 de noviembre de 1990.
L-176.803.40 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.832 del 20 de septiembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 030161, Rollo 30570, Imagen 0069 ha sido disuelta la sociedad denominada **MAPLE SECURITIES INC.**, el 10 de octubre de 1990.

Panamá, 5 de octubre de 1990.
L-176.834.53 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.670 del 30 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 002327, Rollo 30873, Imagen 0057 ha sido disuelta la sociedad denominada **KALVATI, S.A.** el 8 de noviembre de 1990.

Panamá, 15 de noviembre de 1990.
L-176.803.40 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4771 de 6 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 12 de octubre de 1990, en la Ficha 048370, Rollo 30893, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LITTON WORLD TRADE CORPORATION.**

L-176.807.72 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se notifica al público que mediante Escritura Pública No. 9311 de 15 de noviembre de 1990 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 131836, Rollo 30997, Imagen 0155 ha sido declarada disuelta la sociedad **STALLION, S.A.**

L-176.992.68 Unica publicación